



## ACTA NO. 8 SESIÓN ORDINARIA

**SECRETARIA** la ciudad de Cedral, Estado de San Luis Potosí, siendo las 18:20 horas del día 10 de diciembre del año 2018, reunidos en el salón de cabildo "Prof. Juan Córdova Hernández" recinto oficial de este Ayuntamiento para llevar a cabo la sesión de cabildo el Presidente Constitucional Municipal, C. JOSE HOMERO MATA CAMARILLO, Síndico municipal, C. ROBERTO CECILIO YÁÑEZ TORRES, los regidores, C. ANA CRISTINA MATA MOLINA, C. ANTONIA MORALES MORALES, C. JUAN IGNACIO VÁZQUEZ GÓMEZ, C. ERIKA JUDITH DÍAZ VÁZQUEZ, C. FRANCISCA ELORZA HERNÁNDEZ, C. ARMANDO SOTO RODRÍGUEZ, convocados con previo citatorio para celebrar la reunión de cabildo de Carácter ordinaria y dar cumplimiento al siguiente orden del día:

### ORDEN DEL DIA

1. PASE DE LISTA Y VERIFICACION DEL QUÒRUM.
2. INSTALACIÓN LEGAL DE EL ASAMBLEA.
3. LECTURA DE ACTA ANTERIOR.
4. MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2018.
5. PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MES DE NOVIEMBRE.
6. PRESENTACIÓN DE PRESUPUESTO DE EGRESOS Y TABULADOR DE SUELdos Y SALARIOS PARA EL EJERCICIO 2019.
7. DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.
8. DESIGNACIÓN DE ENLACE MUNICIPAL PARA PROGRAMAS SOCIALES.
9. ASUNTOS GENERALES.
10. CLAUSURA.

Francisco Flores Hernández  
Antonia Morales Morales

Jua Cristina Iñaki

Armando Soto R

Daniel González  
Hector  
Erika Judith Diaz V.

Erika Judith Diaz V.



Presidente honorario: C. JOSÉ HOMERO MATA CAMARILLO

Presidente ejecutivo: C. TOMAS MENDOZA ZAVALA

Secretario ejecutivo: C. ROBERTO CECILIO YÁÑEZ TORRES

Vocales: C. NANCY ROCÍO QUIROZ GONZÁLEZ, C. ULISES DE LA GARZA

GUERRERO, C. FRANCISCO RUIZ FAZ, C. FRANCISCA ELORZA HERNÁNDEZ.

En el siguiente punto del orden del día número ocho, designación de enlace municipal para programas sociales, el C. JOSÉ HOMERO MATA CAMARILLO hace uso de la palabra y designa como enlace a la C. JENYFFER MORALES PUENTE, esto para tener una persona que este al pendiente ante algunas dependencias y brindar un mejor servicio.

En el punto número nueve del orden del día asuntos generales, tomo la palabra el C. JOSÉ HOMERO MATA CAMARILLO, menciona de la renovación del consejo de desarrollo rural municipal, para las comunidades que integran el consejo, para el periodo que comprende enero 2019 a diciembre 2021, se somete a la votación correspondiente, es aprobada por Unanimidad.

Al no haber otro asunto que tratar y en razón del orden del día se pidió a los presentes favor de ponerse de pie para proceder con la clausura de la asamblea por parte del Presidente Constitucional Municipal de Cedral C. JOSÉ HOMERO MATA CAMARILLO siendo las 20:43 horas. del día 10 de diciembre de 2018 y validos los acuerdos aquí tomados.

Francisco Elorza Hernández  
Antonia Morales Morales  
Sra. Cristina Matamoros

ARMANDO SOBR

Daniel González  
J. H.  
J. Díaz V.  
Enka Judith Díaz V.

ARMANDO SOTO R.

Alfonso Morales Morales

Tecnicoa, Elvin Hernández

siguiente manera.

hacer la designación del comité de adquisiciones y el cual quedó de la  
Por lo que el C. JOSE HOMERO MATA CAMARILLO, hace uso de la palabra y

vozales, fungirán los titulares de las áreas usuarias o requerientes.  
licitaciones de la Oficialía Mayor de cada institución o su equivalente, Como  
Un Secretario Ejecutivo, que será el Director de Procedimientos Jurídicos y  
Ejecutivo, que será el Director General de Adquisiciones  
facultad para designarlos de conformidad con la Ley Orgánica, Un Presidente  
Ayuntamiento o del organo de Gobierno de la institución o quien tenga la  
Presidente Honorario, que será el titular de cada institución o  
san Luis Potosí en su artículo 5º Bis. El Comité deberá integrarse, con Un  
adquisiciones, y con fundamento en la ley de adquisiciones de estado de  
en el siguiente número siete del orden del día designación del comité de

por unanimidad.

Una vez expuesto el presupuesto de egresos y tabulador de sueldos y  
salarios para el ejercicio 2019, al H. Cabildo se procedió a su análisis y una  
vez terminado se llevó a la votación correspondiente, y siendo aprobado

De la constitución política del estado.

se propone percibir los servicios, a las bases previstas en el artículo 133.  
de egresos, el cual deberá incluir los tabuladores de las remuneraciones que  
forma oportuna, la cuenta pública anual municipal y el presupuesto anual  
numeral XII, elaborar el proyecto y someter a la aprobación del cabildo en  
Donde habla de las obligaciones y facultades del tesorero municipal, y en el

Daniel Gómez





Así mismo se presentó el tabulador con las modificaciones, se llevó a la votación correspondiente y fue **aprobada por unanimidad**.

En el número cinco del orden del día, **la presentación de la cuenta pública del mes de noviembre del 2018**, por lo que se le facilitó el uso de la palabra a la Tesorero, C. NANCY ROCÍO QUIROZ GONZÁLEZ, informa que es obligación por parte del área de tesorería realizar un informe financiero del mes anterior y con fundamento en artículo 81. Numeral XI, de la ley orgánica del municipio libre del estado de san Luis potosí.

Formular mensualmente un estado financiero de los recursos municipales y presentarlo al Cabildo, debiendo enviarlo posteriormente para su fiscalización al Congreso del Estado asimismo, en los términos acordados por el Ayuntamiento. (mismos que son anexados en el apéndice de esta acta).

Después de escuchar el informe financiero correspondiente al mes de noviembre del 2018, por parte del área de Tesorería se somete a votación y la Cuenta Pública del mes de noviembre 2018 es **aprobada por Unanimidad**.

Siguiendo con el orden del día, en el número seis, **la presentación de presupuesto de egresos y tabulador de sueldos y salarios para el ejercicio 2019**, la Tesorero, C. NANCY ROCÍO QUIROZ GONZÁLEZ, tiene otra intervención, menciona que con fundamento en el artículo 81.

Francisco Flores Hernández  
Astonia Morales Morales

Sra. Contraloría

Armando SOTO R

Daniel González

Daniel  
González

J. H. C.  
apun

Erika Judith Díaz V.



Una vez aprobado el orden del día, se procedió al **pase de lista y verificación de quorum correspondiente** y con fundamento a lo establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica del municipio Libre del Estado de San Luis Potosí se declaró quorum legal al estar presentes el Presidente Municipal y la totalidad de los integrantes del honorable cabildo por lo que se pidió a los constituyentes de éste se pusieran de pie para realizar la instalación legal de esta sesión por conducto, C. JOSÉ HOMERO MATA CAMARILLO presidente municipal, siendo las 18:25 horas del día 10 de diciembre de 2018.

Acto seguido en el punto número tres, se procedió a dar **lectura al acta anterior** por parte del Secretario del H. Ayuntamiento, C. UBALDO DANIEL GONZALEZ ORTA para posteriormente sometértela a anuencia del cabildo, la cual fue **aprobada por unanimidad**.

Conforme el orden de día número cuatro, **la modificación del presupuesto de egresos 2018** el tesorero municipal, C. NANCY ROCÍO QUIROZ GONZÁLEZ hace la petición para dar a conocer modificación del presupuesto de egresos y tabulador de sueldos para el ejercicio 2018, donde menciona que por motivos de reajustes al presupuesto de egresos 2018 se modificarán las siguientes cuentas, terrenos \$ 1,050,000, adefas \$ 1,263,766, combustible \$1,009,000, alumbrado \$1,000,000. Las cuales se pasaran a la cuenta de remuneraciones al personal.

Francisco Flores Hernández

José Castro Velasco

Antonia Morales Morales

Daniel González

J. Soto

Erika ducluth Díaz V.

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES

Alfonso Martínez M.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio Cedral, S.L.P., para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

Daniel González

Juan Gómez

Jayel

Erika Judith Díaz V.

*Alfonso Martínez*

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

*Daniel González*  
*Erika Judith Díaz V.*

*J. González*

*J. González*

*Maria Morelos M.*

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujet a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2019 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2019, el Municipio de Cedral, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Incentivar la recaudación con programas de descuento por pronto pago
- Evitar las prácticas de corrupción y manejo inadecuado de los recursos públicos al enterar íntegramente la recaudación realizada dentro de las diferentes instancias de cobro.

## ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2019 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 70, 558,657.00 (Setenta millones trescientos cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Cedral, S.L.P.

## PROPIUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2019 en cantidad de \$ 1, 000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M. N.), para ejercerla en pagos diversos de la presente administración como pago de salarios y finiquitos a ex trabajadores.

*Daniel Benítez*

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019**

*Erika Judith Díaz V.*

*Juan Pérez*

*Jagul*

FIRAS

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Cedral, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la UMA se entenderá que es la Unidad de Medida y Actualización utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

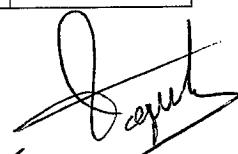
CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2019 el Municipio de Cedral, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Cedral, S.L.P.	Ingreso Estimado
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</b>	
<b>Total</b>	\$ 71,558,657.00
<b>1 Impuestos</b>	2,094,830.00
11 Impuestos sobre los ingresos	5,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	2,089,830.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	
14 Impuestos al comercio exterior	
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
16 Impuestos Ecológicos	
17 Accesorios	
18 Otros Impuestos	
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	
22 Cuotas para la Seguridad Social	
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	
25 Accesorios	
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	0.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	



Daniel González  
Erika Judith Díaz V.



Francisco Elvira Hernández  
Enfermera Universitaria  
Instituto Universitario de  
Salud Pública de México

Alfonso Soto A.  
Dr. Ernesto Vite J.

39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
<b>4 Derechos</b>		<b>5,409,804.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		216,273.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)		
43 Derechos por prestación de servicios		4,737,873.00
44 Otros Derechos		455,658.00
45 Accesorios		
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
<b>5 Productos</b>		<b>124,766.00</b>
51 Productos		
52 Productos de capital (Derogado)		
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		124,766.00
<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>645,932.00</b>
61 Aprovechamientos		245,180.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		
63 Accesorios		
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		400,752.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		<b>134,560.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		
79 Otros Ingresos		134,560.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>		<b>62,148,765.00</b>
81 Participaciones		24,300,915.00
82 Aportaciones		33,347,850.00
83 Convenios		4,500,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		

Armando Soto R.

Daniel González  
Francisco Flores Hernández

Erika Judith Díaz V.

85 Fondos Distintos de Aportaciones		
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>		<b>0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones		
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		
93 Subsidios y Subvenciones		
94 Ayudas Sociales (Derogado)		
95 Pensiones y Jubilaciones		
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>		<b>1,000,000.00</b>
01 Endeudamiento interno		1,000,000.00
02 Endeudamiento externo		
03 Financiamiento Interno		

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**; y el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

ARMANDO SOTO P  
JUAN OTAVIO J. TELLO  
RAFAEL MORALES M

Dra. Ana Leonor Gómez  
Francisco Flores Hernández

En la Judith Díaz J.

*Antonina Morales M.  
ARMANDO SOTO P.  
Jesús Castro Vito L.  
Daniel González  
Elores Jiménez de  
Fuentes*

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.68
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.68
3. Predios no cercados	0.68
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	0.60
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	0.30
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.52
2. Predios de propiedad ejidal	0.56

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	UMA 4.42
---	-------------

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

*Erika Judith Díaz V.*

*ARMENDO SOLÍK*

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	50%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.40

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11º.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.4523%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.40
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe	UMA

*Daniel González  
Eduardo Henríquez  
Francisco*

*Juan*

*Erika Judith Díaz V.*

*Daniel González*

de	10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	UMA
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la	16.42
construcción no exceda de	27.35
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujetas de este impuesto.

### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12º.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 13º.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

#### SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

**ARTÍCULO 14º.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 15º.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA	CUOTA
I. Servicio doméstico	Agua potable	Alcantarillado
II. Usos Públicos	\$ 1,116.54	\$ 226.31
III. Servicio comercial	\$ 1,186.06	\$ 226.31
	\$ 1,186.06	\$ 226.31

*Erika Judith Díaz*

*Erika Judith Díaz ✓*

*José Antonio González*

Daniel Gonzalez

IV. Servicio industrial	\$ 1,186.06	\$ 226.31
-------------------------	-------------	-----------

**ARTÍCULO 16º.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 100.33
b) Comercial	\$ 130.93
c) Industrial	\$ 286.28

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA				
DESDE	HASTA	DOMESTICO	PUBLICA	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m <sup>3</sup>	20.00m <sup>3</sup>	\$ 10.03	\$ 10.98	\$ 15.70	\$ 28.03
b) 20.01m <sup>3</sup>	30.00m <sup>3</sup>	\$ 11.36	\$ 12.44	\$ 17.80	\$ 31.76
c) 30.01m <sup>3</sup>	40.00m <sup>3</sup>	\$ 12.50	\$ 13.68	\$ 19.57	\$ 34.94
d) 40.01m <sup>3</sup>	50.00m <sup>3</sup>	\$ 13.74	\$ 15.05	\$ 21.52	\$ 38.43
e) 50.01m <sup>3</sup>	60.00m <sup>3</sup>	\$ 15.12	\$ 16.55	\$ 23.67	\$ 42.27
f) 60.01m <sup>3</sup>	80.00m <sup>3</sup>	\$ 16.63	\$ 18.21	\$ 26.04	\$ 46.70
g) 80.01m <sup>3</sup>	100.00m <sup>3</sup>	\$ 18.29	\$ 20.02	\$ 28.64	\$ 51.14
h) 100.01m <sup>3</sup>	en adelante	\$ 20.12	\$ 22.02	\$ 31.51	\$ 56.25

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA	CUOTA
	Agua Potable	Alcantarillado
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 211.23	\$ 211.23
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 268.58	\$ 268.58
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 528.09	\$ 528.09

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	CUOTA	CUOTA
	Aqua	Alcantarillado

Erika Judith Díaz V.

Daniel González

Alcaldes de la mayoría

	Potable	
a) Doméstica	\$ 64.87	\$ 64.87
b) Uso Público	\$ 78.44	\$ 78.44
c) Comercial	\$ 95.05	\$ 95.05
d) Industrial	\$ 125.23	\$ 125.23

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	4.50

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17º.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18º.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19º.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	0.10
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	0.10
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	0.10
b) Desechos industriales no peligrosos	0.10

## SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 20º.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.58	6.38
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.26	2.78

Erika Judith Diaz ✓

Daniel González

c) Inhumación temporal con bóveda	1.26	2.78
<b>II. Por otros rubros:</b>		
a) Sellada de fosa	3.32	UMA
b) Exhumación de restos	3.32	UMA
c) Constancia de perpetuidad	3.32	UMA
d) Certificación de permisos	3.32	UMA
e) Permiso de traslado dentro del Estado	3.32	UMA
f) Permiso de traslado nacional	6.64	UMA
g) Permiso de traslado internacional	6.64	UMA

<b>II. Venta de lote para inhumación en panteón San Juan Bautista y panteón Juan Pablo II</b>		<b>CUOTA</b>
a)	Lote tipo A	4,000.00
b)	Lote tipo B	3,000.00
c)	Lote tipo C	2,000.00

#### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21º.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 73.81
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 51.11
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 34.07
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 35.11
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 1.71
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>	
	UMA 5.46
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 34.07
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 24.98
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 11.35
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 11.35
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 2.27
<b>III. Por servicio de uso de corral por dia:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 17.03
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 11.35
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 11.35
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 11.35
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	
	50%

#### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22º.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

Erika Judith Díaz V.

*Daniel González*

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA	\$ 20,000	
	\$ 20,001		\$ 40,000	8.00
	\$ 40,001		\$ 50,000	9.00
	\$ 50,001		\$ 60,000	10.00
	\$ 60,001		\$ 80,000	12.00
	\$ 80,001		\$ 100,000	14.00
	\$ 100,001		\$ 300,000	16.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	18.00
	\$ 1,000,001	en adelante		20.00

2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA	\$ 20,000	
	\$ 20,001		\$ 40,000	12.00
	\$ 40,001		\$ 50,000	13.00
	\$ 50,001		\$ 60,000	14.00
	\$ 60,001		\$ 80,000	16.00
	\$ 80,001		\$ 100,000	18.00
	\$ 100,001		\$ 300,000	20.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	22.00
	\$ 1,000,001	en adelante		24.00

3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA	\$ 100,000	
	\$ 100,001		\$ 300,000	16.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	17.00
	\$ 1,000,001		\$ 5,000,000	18.00
	\$ 5,000,001		\$ 10,000,000	19.00
	\$ 10,000,001	en adelante		20.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.17
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 1.60
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2019	2.45
1980-1989	2.08
1970-1979	2.08
1960-1969	2.08
1959 y anteriores	2.08

*Erika Judith Diaz V*

*Erika Judith Diaz V*

*J. Soto*

*Daniel González*

<b>II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:</b>	<b>UMA</b>
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	11.49
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	11.49
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	20.64
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	100.00
<b>III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán</b>	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 11.59
<b>IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de</b>	<b>3.48</b>
y por refrendo anual,	2.13
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de</b>	<b>AL MILLAR</b> <b>5.00</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
<b>VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.</b>	<b>UMA</b> <b>11.59</b>
<b>VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.</b>	<b>0.83</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.83
<b>VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará</b>	<b>0.83</b>
<b>IX. Por la autorización de re lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará</b>	<b>0.83</b>
<b>X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:</b>	<b>UMA</b>
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.22
b) De calles revestidas de grava conformada	0.22
c) De concreto hidráulico o asfáltico	0.22
d) Guarniciones o banquetas de concreto	0.22
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:</b>	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	2.08
b) De grava conformada	2.08
c) Retiro de la vía pública de escombro	1.04
<b>XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará</b>	<b>2.34</b>
<b>XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán</b>	<b>2.08</b>
<b>XIV. Por la rectificación de medidas</b>	<b>3.72</b>

*Juan Gómez*

*Erika Judith Díaz V.*

*Jay*

Daniel González

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

**ARTÍCULO 23º.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

### I. Habitacional:

<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	9.23
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	11.49
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	11.49
4. Vivienda campestre	9.20

**b) Para predios individuales:**

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	11.49
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	11.49
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	11.49

## **II. Mixto, comercial y de servicios:**

a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:

1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	11.49
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	15.65

**b) Para predios individuales:**

1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.45
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	17.21
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	10.45
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	11.49
5. Gasolineras y talleres en general	18.35

III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

De	1	1,000	5.25
	1,001	10,000	0.31
	10,001	1,000,000	0.16
	1,000,001	en adelante	0.11

#### **IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o re lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 24º.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

| Panteón municipal ubicado en Municipio de Cedral, S.I.P

a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas

a) Precio los permisos de construcción de fosas y gavetas		1.19
1. Fosa, por cada una		1.30
2. Bóveda, por cada una		1.19
3 Gaveta, por cada una		1.19
b) Permiso de instalación vía construcción de monumentos por fosa:		

b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:

1. De ladrillo y cemento	0.98
2. De cantera	1.20
3. De granito	2.02
4. De mármol y otros materiales	3.33
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.83
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	13.00



Erika Judith Diaz V.

*[Signature]*

Daniel González

Informes de

7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	6.00
8. Permiso de construcción de capillas	8.00

#### SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25º. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	CUOTA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	300.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	300.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	300.00
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	UMA 3.17
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	3.17
VI. Por estacionamiento a permissionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	5.20
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.04
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.56
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	5.20
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	3.17

#### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26º. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento y primera acta certificada	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 150.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía: a) En días y horas de oficina	\$ 220.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 440.00
c) En días festivos	\$ 600.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio: a) En días y horas de oficina	\$ 600.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 800.00
c) En días festivos	\$ 1,000.00

Erika Judith Díaz ✓

Daniel Gonzalez

Armando Soto Ríos

V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 100.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 45.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 5.00
VIII. Búsqueda de datos	\$ 15.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 35.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 100.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	50.00
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XII. Registro de Defunción	100.00
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doble

#### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 27º.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 28º.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 29º.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA 2.08
--------------------------	-------------

#### SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

**ARTÍCULO 30º.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

					UMA
--	--	--	--	--	-----

Erika Judith Diaz

*Alfonso Soto*  
Daniel Gonzalez

*Alfonso Soto*

	DE	1.00	HASTA	100,00		0.35
		100,01		en adelante		0.30

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31º.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.09
II. Difusión fonográfica, por día	1.50
III. Mantas colocadas en vía pública, por m <sup>2</sup>	0.62
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.48
V. Anuncio pintado en la pared, por m <sup>2</sup> anual	0.62
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m <sup>2</sup> anual	0.62
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m <sup>2</sup> anual	0.62
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m <sup>2</sup> anual	0.62
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m <sup>2</sup> anual	0.62
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinil, por m <sup>2</sup> anual	0.62
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m <sup>2</sup> anual	8.70
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m <sup>2</sup> anual	6.29
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m <sup>2</sup> anual	2.65
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m <sup>2</sup> anual	3.79
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m <sup>2</sup> anual	8.89
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m <sup>2</sup> anual	2.65
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m <sup>2</sup> anual	12.53
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m <sup>2</sup> anual	12.53
XIX. Anuncio proyectado, por m <sup>2</sup> anual	12.42
XX. En toldo, por m <sup>2</sup> anual	6.81
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m <sup>2</sup> anual	6.29
XXII. Pintado luminoso, por m <sup>2</sup> anual	8.89
XXIII. En estructura en camellón, por m <sup>2</sup> anual	2.13
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	3.17

**ARTÍCULO 32º.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33º.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$ 3,603.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

Erika Judith Diaz V.

*Alfonso Martínez*  
Daniel González

### SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

**ARTÍCULO 34º.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de Cedral, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	0.00
b) Holograma "0", por 1 año	0.00
c) Holograma genérico, semestral	0.00

### SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 35º.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	CUOTA
	\$ 65.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 65.00

### SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

**ARTÍCULO 36º.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expedir bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

### SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 37º.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 55.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 55.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 55.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, carta e dependencia económica, cada una	\$ 55.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 55.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	

Erika Judith Díaz J.

Daniel González

Propuesta viaria

1/2

CONCEPTO	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 10.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 50.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ 50.00

#### SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 38º.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	2.22
	en adelante 2.22
	UMA
La tarifa mínima por avalúo será de	4.92
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	0.86
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	2.48
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	\$ 35.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	\$ 75.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	CUOTA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	\$ 85.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	\$ 190.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	1.00 UMA
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	10.45 UMA

#### SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

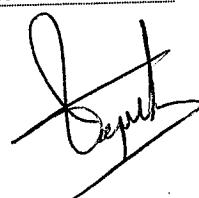
**ARTÍCULO 39º.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	UMA
	3.12
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	5.20
por traslado, más	2.08
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	1.04
	15.60
IV. Por realizar visita de verificación.	

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	5.20
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	



Erika Judith Díaz V.



Francisco  
Erika Judith Díaz V.  
Hernán de  
Arribelzaga Soto R.

Daniel González

Aprobado a la fecha de

SECCIÓN DECIMONOVENA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40°. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	1.50
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.20
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	17.11
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	17.11
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	17.11
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	21.39
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.14
VIII. Permiso para tala de arbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1.42
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	4.27
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	4.27
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	4.27
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	4.27
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	4.27
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	4.27
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	21.39
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	31.42
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	8.12
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	7.50
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	10.10
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	12.85
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	31.42
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	10.10
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	3.42
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	15.50
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	12.45

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA  
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 41°. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m <sup>2</sup> :	1.40
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m <sup>2</sup>	1.80

Erika Judith Díaz V.

21

Daniel González

Alfonso Alvarado

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 42º.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado Hidalgo se pagara mensualmente como sigue:	CUOTA
a) Local con acceso exterior	\$ 350.00
b) Local interior cerrado	\$ 160.00
c) Local interior abierto grande (más de 3mts)	\$ 160.00
d) Local abierto interior chico (hasta 3 mts)	\$ 160.00
e) Puestos semifijos grandes (más de 5 mts)	\$ 250.00
f) Puestos semifijos medianos (hasta 4 mts)	\$ 225.00
g) Puesto Semifijo chico (de 2.5)	\$ 160.00
h) Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$ 3.64
II. El otorgamiento en uso de las propiedades municipales se autoriza previa solicitud por estudio de los interesados, mediante una cuota de recuperación que se establecerá la autoridad municipal de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se destine y el tiempo de utilización	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales solo podrán ser otorgados por la autoridad municipal previa petición escrita del interesado:	
a) Hasta 6 metros lineales por convenio se cubrirá una cuota mensual de:	\$ 100.00
b) En caso de vendedores ambulante se cobrara diariamente	\$ 35.00
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará por metro lineal:	\$200.00
d) Por el uso de auditorio municipal Miguel Hidalgo, por día de evento	\$ 5,200.00
b) Por el uso del teatro Benito Juárez, por día de evento	
1. Cuota mínima por mantenimiento	\$ 1,560.00
2. Conferencias y graduaciones	\$ 1,560.00
3. Eventos de instituciones privadas	\$ 3,150.00
4. Eventos con fines de lucro	\$ 5,720.00

### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 43º.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS

#### SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

**ARTÍCULO 44º.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	40.00

Erika Judith Díaz V



Daniel González

afecto a todos los

## SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 45º.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 46º.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

## SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

**ARTÍCULO 47º.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

## TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

#### SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 48º.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
1 Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	3.10
2 Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	3.15
3 Ruido en escape	1.90
4 Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	3.10
5 Manejar en estado de ebriedad	10.25
6 Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	5.22
7 No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	2.14
8 No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	2.14
9 No obedecer señalamiento restrictivo	2.14
10 Falta de engomado en lugar visible	1.80
11 Falta de placas	3.60
12 Falta de tarjeta de circulación	2.00
13 Falta de licencia	2.85
14 Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	3.12
15 Estacionarse en lugar prohibido	3.68
16 Estacionarse en doble fila	2.10
17 Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	1.90
18 Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	5.10
19 Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	8.44
20 Chocar y ocasionar lesiones de manera culposa o dolosa	12.00
21 Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	31.25
22 Chocar y ocasionar una muerte de manera dolosa	68.42
23 Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.10
24 Abandono de vehículo por accidente	4.85
25 Placas en el interior del vehículo	6.55
26 Placas sobrepuertas	7.50

Armando Soto R

Francois Eliza González

Erika Judith Díaz V.

Daniel González

Motrices de  
señales de

27 Estacionarse en retorno	2.60
28 Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	5.35
29 Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	4.50
30 Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	4.15
31 Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	8.20
32 Obstruir parada de servicio de transporte público	8.20
33 Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	2.14
34 Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.14
35 Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	2.85
36 Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	2.85
37 Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.85
38 Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.85
39 Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	5.00
40 Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.80
41 Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	2.14
42 Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.80
43 Intento de fuga	2.00
44 Falta de precaución en vía de preferencia	2.14
45 Circular con carga sin permiso correspondiente	3.50
46 Circular con puertas abiertas	3.10
47 Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	2.85
48 Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	.85
49 Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.90
50 Circular con pasaje en el estribo	2.78
51 No ceder el paso al peatón	2.14
52 Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	3.15
53 Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	4.80
54 Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	12.00
55 Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	11.50
56 Detenerse o estacionarse sobre los carriles de circulación	5.50
57 Estacionar vehículo sobre la banqueta	3.00
58 Portar placas de circulación con alteraciones, mutilaciones o ilegibles o colocadas en área distinta a la permitida	6.00
59 Falta de cinturón de seguridad	3.10
60 No obedecer y respetar las señales indicaciones y señalamientos de transito	5.00
61 No conservar distancia de seguridad	5.00
62 Pasar intempestivamente de carril de circulación	5.00
63 Dar vuelta en un crucero sin hacer precaución	6.00
64 No ceder el paso al peatón	2.00
65 No ceder el paso a vehículos de emergencia	5.00
66 Circular en reversa innecesariamente	2.00
67 Rebasar en lugares no permitidos	6.00
68 No conceder cambios de luces	3.00
69 Utilizar luces direccionales o de emergencia innecesariamente	5.00
70 Arrojar basura en la vía publica	4.00
71 Obstruir la vía publica con el vehículo	8.00
72 Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon	3.00
73 Circular con exceso de humo	5.00
74 Transitir con vidrios polarizados que obstaculicen la visibilidad	5.00
75 Obstruir el tránsito o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y cortejos fúnebres	3.00
76 Conducir vehículo con más personas de las que marca la tarjeta de circulación	6.00
77 Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	7.00
78 Transitir equipados con bandas de oruga metálicos	5.00
79 Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias estupefacientes	100.00
80 Conducir con aliento Alcohólico	3.00
81 Circular por otro lado que no sea derecho de vía publica para el transit	5.00
82 Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas	7.00
83 Transitir en vehículos automotores, remolques y semirremolques con llantas lisas o con rotura	2.00

*Algunas multas*

84 Transitar sobre las calles longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimiten los carriles	2.00
85 Circular en sentido contrario al establecido	8.00
86 Dar vuelta en "U"	8.00
87 Adelantar o rebasar en zona de paso peatonal	3.00
88 Invadir carril opuesto para adelantar hileras de vehículos	2.00
89 Rebasar vehículos peor el acotamiento	5.00
90 Circular con un infante en la parte delantera sin la protección adecuada	10.00
91 Conducir hablando por celular	5.00
92 Circular sin el cinturón de seguridad el conductor	2.00
93 Circular sin el cinturón de seguridad los pasajeros por cada uno	1.00
94 Abandonar vehículos en la vía pública	8.00
95 Abandonar vehículos en caso de accidente	12.00
96 Insultar o amenazar al agente de tránsito	12.00
97 Darse a la fuga	10.00
98 Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones	5.00
99 Conducir a exceso de velocidad en zona escolar	10.00
100 No respetar semáforo	5.00
101 Colocar basura en la vía de rodamiento que impida el libre tránsito de los vehículos	8.00
102 Colocar puestos de venta y/o ambulantes sobre la vía pública de rodamiento que impida el libre tránsito	8.00
<b>DE LAS MOTOCICLETAS Y BICICLETAS</b>	
103 No usar casco protector el conductor	7.00
104 No usar casco protector el acompañante	5.00
105 No maniobrar con cuidado al rebasar vehículo	5.00
106 No rebasar por carril izquierdo	3.00
107 Circular en sentido contrario	5.00
108 No circular por extrema derecha	2.00
109 No transitar las motos con las luces encendidas	10.00
110 Circular sobre las banquetas y áreas reservadas para el uso exclusivo de peatones	3.00
111 Circular entre carriles	2.00
112 Sujetarse de vehículos en movimiento	6.00
113 Transportar un número mayor de pasajeros indicados por el fabricante y/o en lugar intermedio el conductor y el manubrio	2.00
114 Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio y tener un debido control del vehículo	2.00
115 Usar radios, reductores de sonido y demás mecanismos que propicien distracción del conductor	2.00
116 Efectuar piruetas o zigzaguear	5.00
117 Remolcar o empujar otro vehículo	7.00
118 Circular por las vías rápidas cuando no estén diseñadas para ello	4.00
<b>DEL TRANSPORTE PÚBLICO</b>	
119 Transitar con las puertas abiertas	8.00
120 Rebasar los límites de velocidad establecidos	12.00
121 Llevar los pasajeros en los estribos o en las partes exteriores del vehículo	5.00
122 Cargar combustible llevando pasajeros a bordo	10.00
123 Conducir el vehículo de forma temeraria, de tal forma que ponga en peligro la seguridad de los pasajeros	10.00
124 Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad o el paso de los peatones	8.00
125 Rebasar a otro vehículo sin la debida precaución	8.00
126 Permitir el ascenso y descenso de pasaje cuando el vehículo se encuentre en movimiento	6.00
127 Uso de equipo de audio. Equipo reproductor de imagen, radio comunicación portátil, telefonía móvil y cualquier otro equipo que pueda distraerlo	2.00
128 Transitar por el primer cuadro y segundo cuadro sin previa autorización	8.00
<b>DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA</b>	
129 Utilizar la vía pública como terminal para el vehículo de carga	5.00
130 Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización	5.00
131 Transitar con carga insegura o esparciéndola en la vía pública	5.00
132 Falta de permiso para transportar carga peligrosa	5.00
133 Utilizar personas para sujetar o proteger la carga	2.00
134 Transportar carga que despidió mal olor o repugnante	5.00
135 Transportar cadáveres de animales en el compartimiento del pasajeros	5.00

Daniel González *[Signature]*

Erika Judith Orazo *[Signature]*

François Flores Hernández

Alvarado Soberón Jiménez Castro

*Multas de los artículos 117*

136 Transportar carga que arrastre y pueda caerse	2.00
137 Transitar en zonas y horarios restringidos, sin el permiso de la autoridad correspondiente	8.00
138 Cargar o descargar materiales explosivos, flamables, tóxicos y peligrosos en vía publica o en lugares que puedan poner en peligro la seguridad de los peatones, conductores y las propiedades	15.00
<b>DE LOS ACCIDENTES</b>	
139 Ocasionar un accidente	5.25
140 Chocar o participar en accidente y causar daños	20.00
141 chocar o participar en accidente y ocasionar lesiones	25.00
142 Chocar o participar en accidente y ocasionar muerte	73.50
143 Mover vehículo posterior al accidente	10.00
144 Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	10.00
145 Abandono de víctima por accidente	50.00

<b>MULTAS DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>		UMA
1 Faltas administrativas		3.10
2 Ingerir bebidas alcohólicas en la vía publica		3.10
3 Alteración del orden publico		3.10
4 Detención por reporte de violencia doméstica		3.10
5 Realizar necesidades fisiológicas en la vía publica		3.10
6 Riña en la vía publica		3.10
7 Intoxicación con estupefacientes en la vía publica		3.10
8 Insulto, amenaza o ultraje a la autoridad		3.10

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	50%
---	-----

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del con excepción de las multas incisos: 6, 19, 20, 22, 28, 41, 50, 51 y 52	50%
---	-----

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	3.17
b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	4.21
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	20.85
d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	41.65
e) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	4.21
f) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	31.25
g) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	52.05
h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	4.54
i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	4.54
j) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	3.42
k) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización del mismo	3.42
l) Realizar deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	3.17

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

*Daniel González*

*Erika Judith Díaz V.*

*Jayet*

*Reflexión de los M*

#### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	2.08
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de CEDRAL, S.L.P. de acuerdo al tabulador.	

#### VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	3.40
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	1.15
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	1.50
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	2.15
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	2.15
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	4.50
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	4.50
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	3.50
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	3.50
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	2.75
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	5.88
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	10.12
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	2.10
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	1.70
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	15.12
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	1.20
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	6.15
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	8.42
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	1.45
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	4.00

*Daniel González*

*Erika Judith Díaz V.*

2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	6.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	8.00
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	10.00
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	10.21
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	10.21
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	10.21
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	10.21
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	6.45
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	2.42
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	6.80
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	8.10
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	10.00

## VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 49º.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

**ARTÍCULO 50º.** Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidadas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 51º.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Daniel González

Erika Judith Díaz V.

*Armando Soto P.*

## SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

### APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 52º.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 53º.** Ingresos por venta de bienes y Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal se ajustaran en la siguiente tabla:

Cuota de recuperación Consulta Medica	35.00
Cuota de recuperación Terapia Física (según estudio socioeconómico)	15.00 a 30.00
Cuota de recuperación Consulta Dental	40.00
Cuota de Recuperación Extracciones, Limpiezas y otros	50.00
Cuota de Recuperación Consulta Especialista en Rehabilitación (según estudio socioeconómico)	40.00 a 80.00
Cuota de Recuperación Consulta Psicológica (según estudio socioeconómico)	15.00 a 30.00

### APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 54º.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

**ARTÍCULO 55º.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	0.15

## TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 56º.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos

*Daniel Gonzalez*

*Erika Judith Diaz V.*

- Autoriza el Poder Ejecutivo*
- IV. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
  - V. Impuesto sobre Automóviles Nuevos
  - VI. Fondo del impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel
  - VII. Fondo de Fiscalización
  - VIII. Incentivo para la Recaudación

## CAPÍTULO II APORTACIONES

**ARTÍCULO 57º.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

## CAPÍTULO III CONVENIOS

**ARTÍCULO 58º.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 61º.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2019, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta ley deberán ser publicadas y a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada por la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y Municipios de San Luis Potosí.

Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

*José Luis*

*Daniel González*

*Erika Judith Díaz V.*

*Jorge*

*Herrera de la Torre*  
*Francisco Elías*

**QUINTO.** En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

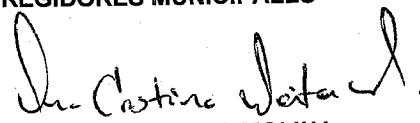
**D A D O** en el Salón de Sesiones del Honorable Cabildo Constitucional del Municipio de Cedral S.L.P. el 16 de Noviembre de dos mil dieciocho.

  
I.E.P. JOSE HOMERO MATA CAMARILLO  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

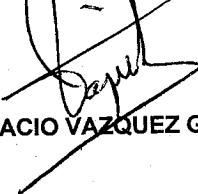
  
LIC. ROBERTO CECILIO YAÑEZ TORRES  
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. NANCY ROCIO QUIROZ GONZALEZ  
TESORERA MUNICIPAL

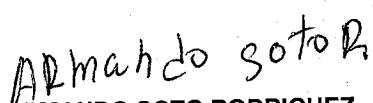
REGIDORES MUNICIPALES

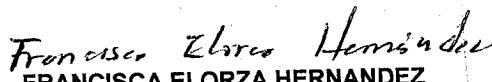
  
ANA CRISTINA MATA MOLINA

  
ANTONIA MORALES MORALES

  
JUAN IGNACIO VAZQUEZ GOMEZ

  
ERIKA JUDITH DIAZ VAZQUEZ

  
ARMANDO SOTO RODRIGUEZ

  
FRANCISCA ELORZA HERNANDEZ